



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10522

Artículo-1º:- Adhiérase la Municipalidad de Lanús a la Ley Provincial N° 13850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

Artículo-2º:- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el convenio cuyo modelo se aprueba como Anexo a la presente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descripta en el Título V de la Ley N° 13850.

Artículo-3º:- Derogase a partir del 1º de agosto del corriente año, los artículos 102º a 114º de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 25º a 27º y 33º a 36º de la Ordenanza Impositiva vigente, y toda otra norma que se contraponga con lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 13850.

Artículo-4º:- Modifícase a partir del 1º de agosto del corriente año, el artículo 92º de la Ordenanza Fiscal vigente el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 92º : Por la publicidad o propaganda realizada con fines lucrativos o comerciales, efectuados en o hacia la vía pública o jurisdicción ferroviaria o visibles desde ella, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

No estarán comprendidos en esta tasa los siguientes anuncios o letreros:

- a) Los exigidos por las disposiciones vigentes.
- b) Los que contengan una advertencia de interés público.
- c) Las placas de tamaño tipo donde conste solamente nombres y especialidades.
- d) Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, en los que se consignan el nombre del propietario y/o del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono y marcas propias registradas, siempre que se limiten a un solo letrado y no exceda de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²).
- e) Los letreros de oferta de mercaderías y los indicadores de turnos de farmacia en cuanto no contengan propaganda y no estén o avancen hacia la vía pública.

...///...

Artículo-5º.- El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que se refiere el artículo 42º de la Ley Nº 13850 y a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionadas.

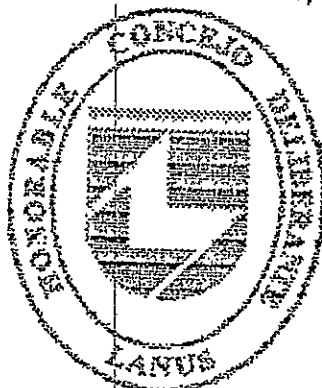
Artículo-6º.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 29 de agosto de 2008.

REVISÓ

LEICIA BONICK SALVAREZA
SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO
DE FECHA 05 SEP 2008

Nº 2001

Registrada bajo el Nº 10522

ALICIA B. STEPANOFF-MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES- MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía C.P. Rafael Peregrin, en adelante LA PROVINCIA Y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Dr. Dario Díaz Pérez, en adelante LA MUNICIPALIDAD, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 13550 al primero y por la Ordenanza Municipal N° _____ el segundo, teniendo en cuenta el objetivo, considerado por ambas jurisdicciones, de coadyuvar al logro de la simplificación tributaria, convienen celebrar el presente convenio, en el marco del Título V de la Ley N° 13550, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR. LA MUNICIPALIDAD mediante Ordenanza N° _____ ha adherido a la Ley N° 13550 Y dispuesto la desgravación de los servicios de fomento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados u otro tipo equivalente de base de registro de venta y de publicidad y propaganda realizada en el territorio de la Municipalidad de Lanús (bares, restaurantes, comercios, supermercados, centros deportivos, clubes de deportes y similares), en virtud de lo cual se compromete a través del presente su participación, a partir del mes de _____ en el "Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales - Ley N° 13550".

CLÁUSULA PRIMERA. La MUNICIPALIDAD se incorpora al "Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales - Ley N° 13550", Y habiendo desgravado los servicios indicados en la cláusula preliminar, se compromete a continuar y/o implementar la prestación de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. LA PROVINCIA distribuye la recaudación del "Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales" entre los Municipios adheridos a la Ley N° 13550 en la forma y condiciones establecidas en la misma y en la Resolución N° _____, transfiriendo a LA MUNICIPALIDAD los montos que le correspondan a una cuenta de este municipio.

CLÁUSULA TERCERA. El incumplimiento por la Municipalidad de las obligaciones al mismo tiempo que ocasiona la pérdida del derecho a las transferencias a que refiere la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes se reservan el derecho de denunciar este Convenio, previa notificación practicada con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA. LA MUNICIPALIDAD se compromete a sancionar y/o dictar las normas legales necesarias para la implementación del presente Convenio. Asimismo se compromete a remitir a la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, las Ordenanzas Fiscales e Impositivas y toda modificación que se le realice a las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de la derogación establecida por la Ordenanza N° _____ del Municipio de Lanús y hasta que sea derogado por alguna de las partes o rescindido de común acuerdo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto en los días _____ de Lanús a los _____ meses de _____ de 2009.